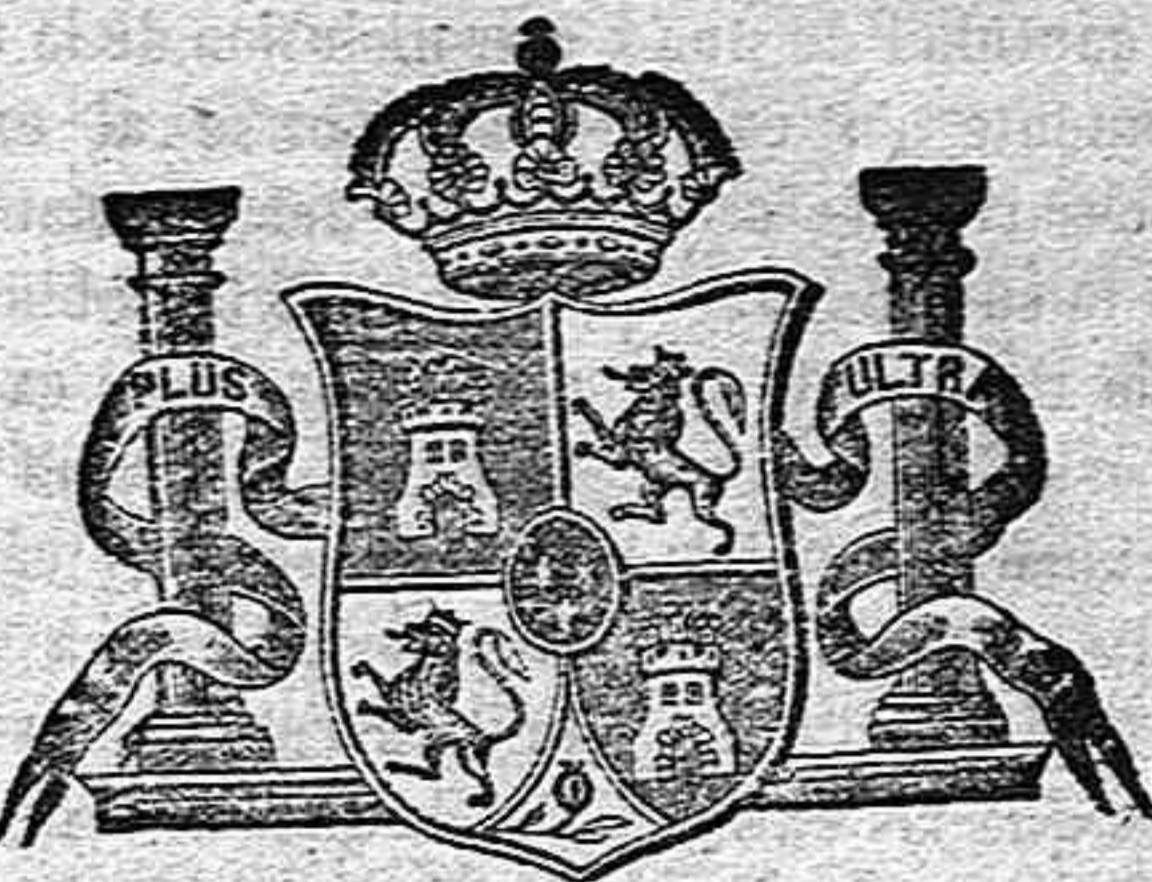


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*
No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil. Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTÉ OFICIAL.**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Aclaracion de los artículos 14 y 31 de la ley electoral.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 14. Entendiéndose por contribución directa la de inmuebles, cultivo, y ganadería, y la industrial y de comercio, con inclusión de los recargos para cobranza y fondo supletorio.

Art. 31. Para las reclamaciones que hagan los contribuyentes ante la Administración de Hacienda pública, ante el Gobernador de la provincia ó sus subalternos, se usará del papel de oficio, que facilitará la Administración de Hacienda pública á los contribuyentes.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar,

cumplir y ejecutar en todas sus partes la presente ley, aclaratoria de los artículos 14 y 31 de la electoral.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1862.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernación,
José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**SECCION DE FOMENTO.
Agricultura.—Cria caballar.**

NUM. 96.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Aspariegos, á favor de D. Andrés Bragado.

Teniendo en consideración que Don Andrés Bragado, vecino de Aspariegos, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Andrés Bragado para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Aspariegos, en la cual se hará el servicio con sujeción á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento del público, sin perjuicio de hacerlo con las reseñas de los garañones, declarada que sea su utilidad.

Zamora 29 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

Señas de los sementales.

Caballo llamado Russo, lardo rodado, calzoneado, cabos entrepelados, nueve años, siete cuartas cuatro dedos, con hierro, de raza andaluza.

Otro llamado Lucero, castaño oscuro, calzoneado, cabos negros, pelos blancos en el frontal y nacimiento de la cola, lunares en el dorso, calzoneado bajo y festoneado del pie izquierdo, once años, siete cuartas y cuatro dedos, con hierro, de raza andaluza.

NUM. 97.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Tapioles, á favor de D. Francisco Castresoy.

Teniendo en consideración que Don Francisco Castresoy, vecino de Tapioles, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Francisco Castresoy para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Tapioles, en la cual se hará el servicio con sujeción á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público, sin perjuicio de publicar las reseñas de los garañones declarada que sea su utilidad.

Zamora 31 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

Señas de los sementales.

Caballo llamado Cupido, castaño, entrepelado, en cano, lucero prolongado, y bebe súcio, espada romana en el lado derecho, calzado alto de los pies y mano izquierda y bajo de la derecha, ocho años, siete cuartas y cinco dedos, con hierro, de raza andaluza.

Otro llamado Cid, castaño tostado, calzoneado, cabos negros, lucero súcio, lunares entre los ollares, y bebe con el superior, calzado bajo, y armiñado del pie izquierdo, ocho años, siete cuartas y siete dedos, con hierro, estremeno, declarado útil por sola la presente temporada, por padecer una gran debilidad en el tercio posterior.

NUM. 98.

Patente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Guarrate, á favor de D. Federico de Onís y Onís, vecino de Cantalapiedra, en la provincia de Salamanca.

Teniendo en consideración que Don Federico de Onís y Onís, vecino de Cantalapiedra, provincia de Salamanca, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado Don Federico de Onís y Onís, para que pueda abrir la referida parada en el pueblo de Guarrate, en esta provincia, en la cual se hará el servicio con sujeción á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848,

cen los sementales cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público, sin perjuicio de publicar tambien las reseñas de los garañones, declarada que sea su utilidad por la Comision nombrada al efecto.

Zamora 29 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

Señas de los sementales.

Caballo llamado Jardinero, tordo planteado, mosqueado, cabos entrepelados, once años, siete cuartas y cinco dedos, con hierros en el lado derecho y en el izquierdo, raza andaluza.

Otro llamado Cerezo, flor de romero claro, calzoneado, cabos entrepelados, cabeza negra id., ocho años, siete cuartas y cuatro dedos, con hierro, de raza andaluza.

NUM. 99.

Anuncio y pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 3.750 resmas de papel, con destino á la impresión del nuevo Nomenclátor.

En la Gaceta núm 83 correspondiente al dia 26 del actual, se halla inserto lo siguiente:

Junta general de Estadística

DIRECCION DE OPERACIONES CENSALES.

«En conformidad á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1862, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisición de 3.750 resmas de papel con destino á la impresión del nuevo Nomenclátor, bajo las siguientes

TODAS LAS CONDICIONES.

1º El papel que se suministre ha de ser de tina en cantidad de 750 resmas, y del continuo las 3.000 restantes, de á 300 pliegos útiles cada una.

2º La marca de una y otra clase de papel ha de ser la de 45 centímetros de largo por 32 de ancho cada pliego doblado.

3º Cada resma del de tina ha de tener 18 kilogramos de peso líquido, y 13 cada una de las del continuo.

Tanto la clase del de tina como la del continuo ha de ser semejante á las muestras que se hallan de manifiesto en la Dirección de operaciones censales.

Los tipos máximos en los precios admisibles para el remate son el de 180 reales por resma de papel tina, y 120 por la de continuo.

3º La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional, previo reconocimiento del mismo por la persona que designe al efecto el Administrador del establecimiento, en los plazos siguientes:

20 resmas del continuo y 20 del tina

dentro del mes siguiente á la adjudicación del remate, é igual cantidad de una y otra clase respectivamente en cada quincena del tiempo necesario sucesivo hasta la entrega de todo lo subastado.

4º El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, á favor del contratista, según que las entregas vayan siendo admitidas en la Imprenta Nacional.

5º Las personas que quieran interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuación, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse ésta.

Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 14.850 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado, si su proposición comprende las 3.750 resmas; la de 4.050 reales ó 10.800 si se limita al de tina ó continuo respectivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Acompañarán asimismo dos pliegos de papel firmados de cada una de las clases en cuyo remate se interesen, como muestra y garantía para el cumplimiento de la obligación en su caso.

Las proposiciones pueden hacerse para el suministro de las 3.750 resmas de papel, ó bien con separación para el de cada una de las dos clases indicadas: 3.000 de continuo y 750 de tina.

6º La subasta tendrá lugar el dia 30 de Abril próximo, de dos á tres de la tarde, bajo la Presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de otros dos Vocalés de la Junta, en el local que ocupa la misma, calle de las Rejas, número 4.

7º La adjudicación se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor, teniendo en cuenta sus proposiciones, y á la vista las muestras del papel que acompañe á las mismas.

Si aparecieren dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitación oral entre los autores de las mismas por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

8º Se devolverán en el acto á los proponentes que no hayan sido agraciados en la subasta los documentos que acrediten las cantidades que habían depositado para tomar parte en ella, y la del rematante ó rematantes se retendrán en garantía hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

9º El remate se someterá á la aprobación de S. M., y hasta tanto que ésta no recaiga no producirá efecto alguno.

10º Si el rematante no cumpliese con alguno de los particulares estipulados en las tres primeras condiciones, quedará rescindido el contrato, en cuyo caso la Junta general de Estadística celebrará otro con urgencia, siendo de cargo de aquél el abono de los daños y perjuicios que por su falta pudiesen irrogarse al Tesoro.

11º Los gastos de subasta y otorga-

miento de la correspondiente escritura, con inclusión de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

12º Si la publicación del nuevo Nomenclátor, cuya extensión no es posible fijar con exactitud al presente, hiciese necesaria mayor cantidad de papel que la subastada, será obligación del rematante ó rematantes respectivos suministrar la que falte de iguales clases en los mismos plazos y con arreglo á las demás condiciones contenidas en el presente pliego; debiéndose darle aviso previo, llegado este caso, con dos meses de anticipación.

Madrid 24 de Marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta Nacional ..., resmas de papel (téngase en cuenta la cantidad pedida y sus clases) iguales á los pliegos que se acompañan, que son semejantes á las muestras ofrecidas por la Junta general de Estadística, con arreglo en un todo á las condiciones estipuladas por la misma é insertas en la Gaceta de Madrid de... de... de 1862, número... al precio de....

Para seguridad de esta proposición se acompaña el documento que acredita la consignación de... reales en..., efectuada en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo de la condición 5º del citado pliego.

Fecha y firma.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Zamora 31 de Marzo de 1862.

Félix María Travado.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

El Exmo. Sr. Capitán general del distrito, con fecha 26 del actual, me dice lo que copio:

«El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 18 del corriente, me dice lo que sigue.—Exmo Señor.—Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo espuestó por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido dispender que los individuos de las clases de tropa inutilizados en función de guerra y comprendidos en la ley de 8 de Julio de 1860, tienen derecho á percibir juntamente con su haber de retiro, las pensiones correspondientes á las crucés de María Isabel Luisa que disfruten, aunque no sean obtenidas por méritos de guerra, como igualmente los premios de constancia llamados menores y que por su carácter no son vitalicios.

—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo trascibo á V. S. para su noticia y á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, para que, dando de este modo la debida publicidad á la preinserta Real orden, llegue á conocimiento de los interesados.

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia, segun me lo previene S. E. en el anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zamora 28 de Marzo de 1862.—María de Rosales.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA Provincia de Zamora.

Previniendo se presente en esta dependencia el individuo que se cita.

D. Juan Pérez, por sí ó persona competentemente autorizada por él mismo, se presentará en esta Administración para esponer lo que convenga á su derecho en expediente formado por detención de varios géneros que circulaban por la zona fiscal sin la correspondiente guia ni sellos de adeudo; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de un mes, a contar desde la fecha en que estuviere inserto en el Boletín oficial de la provincia este anuncio, se considerará que renuncia á su defensa y se procederá en los términos á que hubiere lugar.

Zamora 29 de Marzo de 1862.—Alejandro B. Estrada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Señalando dia para adjudicar en pública subasta las obras de la nueva cárcel de Astorga, y publicando las condiciones facultativas, administrativas y económicas.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1861 y 19 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 1º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la nueva cárcel de Astorga, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 254.415 reales vellón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en los pliegos de condiciones administrativas y económicas y facultativas que se insertan á continuación, en este mismo Gobierno de provincia,

en el que se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, los mencionados pliegos y los planos y presupuesto para la construcción del referido edificio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil reales, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 13 de Marzo de 1832. Leon 22 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.

Proyecto de una cárcel y casa de Audiencia en la ciudad de Astorga.

Presupuesto.

Rs. vn
646 varas cúbicas de desmonte en la muralla á 3 rs.
1 450 varas id. de excavación para cimientos á 1 real.
982 varas id. de mampostería en los cimientos á 13 rs.
4 460 pies id. de sillería en zócalos, guarniciones e imposta á 6 rs. uno.
40 228 pies id. de albañilería de ladrillo á 2 rs.
3 144 varas id. de mampostería en los muros á 13.30.
60 varas superficiales de empredrado en los patios á 3 rs.
6 520 pies id. de emballosado en la planta baja á 0.23.
6 520 pies id. de suelo en el piso principal con el enrigado á 2.50.
8 964 pies id. de armadura, á 4.23.
472 pies lineales de cornisa de sillería á 8 rs.
190 pies id. id. de albañilería á 3 rs.
2 784 pies superficiales de puertas y ventanas con herrajes á 4 rs. 50.
28 arrobas de hierro en montantes y rejas á 80 rs.
Por la escalera de la casa Audiencia
Por la escalera de la cárcel
Construcción de comunes y lajes.
Total.

234.413

Leon 30 de Enero de 1858.—El Arquitecto, Aquilino Rueda.—Es copia.—Leon 31 de Enero de 1860.—Aquilino Rueda.—Es copia.—Genaro Alas.

SUBSECRETARIA.

SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES CIVILES.

Negociado 1.^o

PLIEGO de condiciones facultativas para la construcción de la cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.

1.º El contratista se obliga á ejecu-

tar las obras de la cárcel de Astorga con sujeción á los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y á las prescripciones que para las plantillas y demás detalles determine el Arquitecto provincial como inspector de ellas.

2.º El replanteo de ella tendrá lugar en la plaza del Ganado, lindando á Oriente con la muralla, para proceder al desmonte necesario de esta y á la abertura de zanjas para los cimientos.

3.º Los cimientos serán de mampostería de pizarra con mezcla bien batida de tres partes de arena y una de cal; los zócalos, guarniciones de huecos de fachada, imposta y cornisa serán de sillar la relabada en los lados y cara exterior y de las dimensiones que marca el plano; las guarniciones y arcos de los huecos interiores, impostas y cornisas serán de ladrillo; el resto de los muros de mampostería.

4.º Las vigas de suelo serán de chopo de diez pulgadas de canto por ocho de tabla, colocadas á distancia de uno y medio pies entre los ejes; su asiento sobre soleras de negrillo; el suelo de tabla tarimera machihembrada. Los tirantes, pares y demás piezas de la armadura serán de chopo, la cubierta de pizarra ó teja sentada sobre entarimado; precisamente de teja sobre cal las limas. Los clavos, como todo hierro que se emplee será dulce, bien forjado y de las dimensiones y peso adoptado en las buenas construcciones.

5.º Las puertas y ventanas han de ser entrepañadas y achallaiadas, y las primeras en la planta baja con largueros de negrillo.

6.º Los muros simplemente divisorios serán de albañilería de ladrillo en la planta baja y los que en la principal no tengan asiento sobre aquillos, se harán entrancados, uniendo los pies derechos con puentes y rellenando los huecos con ladrillo y yeso.

7.º La mampostería en la cara exterior de los muros se revocará con mezcla bien batida y en el interior se enlucirá y blanqueará.

8.º Los materiales serán todos de buena calidad, sin defectos, y su asiento ejecutado conforme á las reglas del arte y prescripciones facultativas. Los trabajos mal ejecutados sea por falta de conformidad con el plano e instrucciones del Arquitecto, sea por mal empleo ó mala calidad de materiales, serán demolidos y reconstruidos á costa del empresario.

9.º No se comenzará ninguna clase de trabajos sin orden ó dibujo del Arquitecto que indique la especie y dimensiones de materiales, los detalles de ejecución, el sistema de asientos y ensambles, los perfiles de cornisas y las demás disposiciones á que se dé lugar según la clase de trabajos.

10.º El contratista, considerando el presupuesto y condiciones como una breve recapitulación del proyecto, toma á su cargo suplir cualquiera omisión y ejecutar cuanto sea consecuencia natural del entero acabamiento de la obra, así como lo que fuere ordenado para mayor solidez de ella.

11.º No se introducirá variación al-

guna en el proyecto sin previo expediente que la justifique, y para cuya formación se observarán los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento aprobado en 14 de Marzo último, para la ejecución del Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1833.

12.º Se obligará el contratista á ejecutar todas las obras dentro del término preciso de dos años, a contar desde el día en que se le comunique la adjudicación de la subasta.

13.º El contratista se sujetará además á la observancia de las condiciones generales para las contratas de obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846, que siendo aplicables á las obras de la cárcel de Astorga, no estén en contradicción con las precedentes.

Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

tacion y demás partes del edificio sobre las unidades consignadas en el proyecto, así como por la inversa se será descontado á los mismos precios el importe de las que deje de ejecutar; pues que los abonos deben hacerse únicamente por las unidades de obra que se ejeculen.

8.º Los pagos á buena cuenta se harán cada dos meses sin descuento alguno, en virtud de certificaciones parciales expedidas por el Arquitecto provincial, en las cuales se especifiquen las obras hechas valorándolas á precios del presupuesto, con deducción proporcional de la rebaja obtenida en el remate.

9.º Al concluirse todas las obras, se hará por el mismo Arquitecto un reconocimiento minucioso de ellas, comparándolas con los planos y condiciones, y siendo satisfactorio el resultado, se procederá á su medición y liquidación general y á su recepción provisional, de todo lo cual, se formará un acta detallada, que firmarán dicho funcionario y el contratista con su conformidad, exponiendo de otro modo este al pie de dicha acta, los motivos que tenga para no autorizarla con su conformidad, y explicando aquellos que le asistan para no hacer la medición y liquidación general á la recepción provisional, cuyas diligencias en uno y otro caso se elevarán á la Superioridad para la resolución que proceda.

10.º Hecha que sea la recepción provisional, y sin perjuicio de que la Administración utilice desde luego el edificio cuando lo tenga por conveniente, será responsable el contratista de su conservación durante un año, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se verifique la recepción provisional, y vencido dicho término, se procederá á la definitiva, previo otro reconocimiento, y la correspondiente acta, que también se elevará á conocimiento de la Superioridad, y para cuya responsabilidad seguirán en depósito los 20.000 rs. de que trata la condición 3.^o hasta la aprobación competente de aquella última recepción.

11.º Será de cuenta de la Administración dar al contratista expedido el terreno en que haya de emplazarse el edificio.

12.º Queda el rematante sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1832, en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Modelo de proposición
en la que se indica el nombre y domicilio del licitador, que es vecino de... que vive... en el número... de la calle... de... y que ha presentado su proposición en el plazo de veinte días, contados desde el día en que se le comunicó al contratista la adjudicación y aprobación del remate.

(Fecha y firma.)

Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SALAMANCA.

Publicando los nombres de los Maestros que han establecido Escuela de noche y de domingo para la enseñanza de adultos.

RELACION de las Escuelas de noche y de domingo que han establecido los Maestros de los pueblos que á continuacion se expresan, y á quienes se hace extensivo el voto de gracias dado por este Rectorado en circular de 23 de Noviembre último, por el celo que despliegan en los progresos de la enseñanza.

Provincia de Salamanca.

D. Juan Lopez, de Santivañez de Béjar.

D. Miguel Ambrosio, de Barbadillo.

D. Antonio Pedraz, de Encinas de Abajo.

D. Miguel Prieto, de Navarredonda de la Fuente-santa.

D. Francisco Julian Espaniz, de Lasillas de Flores.

D. Florencio Pascual, de Serradilla del Arroyo.

D. José Ballesteros, de San Pelayo.

D. Miguel Sanchez, de Cespedosa.

D. Máximo Antunez, de Horcajo de Montemayor.

D. Bernardino Nuñez, de Fuentes de Oñoro.

D. José Sanchez, de Aldearródrigo.

D. Guillermo Sanchez, de Torres-mendudas.

D. Juan Francisco Martin, de Santivañez de la Sierra.

Doña María Francisca Muñoz, de Alameda.

Doña Ceferina Rodriguez, de Alaraz.

D. Tomás Vidal, de Pelayos.

D. Juan Antonio Perez, de Berrocal de Salvatierra.

Los Maestros de Arapiles, Valero, Membribe, Cepeda y Pedrosillo de Alba, han hecho las gestiones oportunas para establecer dichas Escuelas, y las Autori-

dades locales no les han facilitado los medios mas necesarios para ello.

Salamanca 26 de Marzo de 1862.—
El Rector. Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomás Oriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que á solicitud de Doña Francisca Gutierrez, viuda de D. Ramon Ruiz Zorrilla, vecina de Zamora, como madre, tutora y curadora de sus hijos D. Ildefonso y Doña Carmen Ruiz Zorrilla Gutierrez, ha sido acordado sacar á su basta, previa la competente informacion practicada en el Juzgado de Zamora, cual resulta de un exhorto remitido por el mismo, diferentes bienes pertenecientes á dichos menores, que con la tasacion dada son á saber:

Primeramente una casa llamada de la Abadía, al sitio del Espolón, en el casco de esta ciudad, comprendiendo una superficie de 2.540 pies cubiertos cuadrados, y 8.300 de corral y huerta con pozo, que linda al Naciente con paseo Público, y al Mediodia y Poniente con Cuesta Empedrada, tasada en veintiseis mil seiscientos cuarenta reales.

Tres cuartas partes de una casa con pozo, bodega con dos vasos, sita en el mismo casco, á la calle de Capuchinos, núm. 7, que comprende una superficie de 3.030 pies cubiertos cuadrados, que linda al Naciente con dicha calle, y al Mediodia con la iglesia de la Trinidad, y un lagar correspondiente á la misma casa; y un lagar en la calle de los Estudiantes, comprendivo de 1.562 pies cubiertos y 374 de corral, que linda al Naciente con corrales de Bernardo Luis, y al Poniente con casa de Eulogio Lorenzo, tasadas dichas tres cuartas partes en diecisiete mil doscientos treinta y siete reales y cincuenta céntimos.

La mitad de una casa, sita en el casco de esta ciudad, á la calle de los Trucos, núm. 16, comprendiendo una superficie de 448 pies cubiertos cuadrados, que linda al Naciente y Mediodia con casa de herederos de Dionisio Pardo, y al Norte con otra casa de Don Venancio

García Solalinde, tasada dicha mitad en mil quinientos treinta reales.

Y últimamente la cuarta parte de un parador huerta que fué convento de capuchinos, extramuros de esta ciudad; comprende una superficie de 20.028 pies cuadrados cubiertos, y 283.782 cubiertos, que linda al Naciente con camino de Pozo-Antiguo y al Mediodia con carretera de Valladolid á Zamora, tasada dicha cuarta parte en treinta y ocho mil seiscientos cincuenta reales.

Y para que llegue á noticia de los solicitadores se inserta el presente, advirtiéndose que su remate está señalado para el lunes 28 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la galeria alta de la Casa Consistorial de esta ciudad, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion.

Toro 20 de Marzo de 1862.—Tomás Oriá.—Ildefonso Rodriguez.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Fernandez Caballero, vecino de Moveros, para que dentro del término de treinta dias, se presente á disposicion de este Juzgado á rendir su indagatoria en la causa que se le está formando por hurto de una cabra; con apercibimiento que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—José de Castro.—D. O. D. S. S. Manuel Marron.

D. José Maria Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Juan de la Fuente, vecino de Campomanes, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra el D. Juan en la causa que en él mismo se instruye sobre juegos prohibidos; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin presentarse, continuará la causa por los trámites legales en au-

sencia y rebeldia del D. Juan, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—José M. Sanchez —Por su mandado, Ramon Roales Giron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cartilla de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander.—Corregida y aumentada.—Contiene diversos articulos, formularios para toda clase de juicios, disposiciones que se han publicado y se refieren á los Juzgados de paz, reseñas de las nuevas tarifas del papel sellado, un Prontuario de medidas, pesos y monedas segun el sistema métrico decimal, y además treinta y siete advertencias que responderán instantáneamente á cuantas dudas puedan originarse.—Es útil á toda clase de personas; forma un tomo en octavo; lleva buen papel, hermosos tipos y clara y elegante impresion.—Se halla de venta en las principales librerías de las capitales de provincia, y en la imprenta de este periódico oficial, al ínfimo precio de cinco reales.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de las dehesas llamadas de Arriba y de Abajo, en término de San Juanico y Cabañas de Benavente, y en la corta de maderas y leñas para construcción ó carbonear, pueden tratar con D. José G. Pimentel, vecino de Zamora.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.